

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1211/13**

Sucre, 18 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013 y el art. 2º de la Resolución No. 954/13 de 18 de septiembre de 2013, dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 874/13 de 02 de septiembre de 2013, en sujeción al Parágrafo I) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 07 de octubre de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta contravención del art. 33 –I numerales 1) y 4); art. 29 numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 12 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, tomando en cuenta la denuncia verbal realizada por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, en la Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación a la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, Resolución No. 874/13, Resolución No. 954/13, Acta de la Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013 y con todos los antecedentes a fs. 43, conforme se evidencia a fs. 49 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 14 de octubre de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 50 a 51 de obrados, admitido el memorial de respuesta y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, por Auto de 15 de octubre de 2013, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa..

Que, del análisis de la Resolución No. 874/13 de 02 de septiembre de 2013, de fs. 19 a 22 de obrados, la denuncia adjunta que se refleja en el acta de 02 de septiembre de 2013 a fs. 01 a 13, la Resolución No. 874/13, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 50 a 51 de obrados, las pruebas literales adjuntas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que cursan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas) conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota CITE HCM Int. No. 157/13 de 13 de septiembre de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, la Resolución No. 874/13 de 02 de septiembre de 2013 y el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, formula su EXCUSA y la misma, ha sido resuelta por Resolución No. 954/13, en ese sentido, los antecedentes nuevamente fueron recibidos en la Comisión de Ética, el 04 de octubre de 2013, como consta en la nota CITE H.C.M. Int. No. 166/13 de fs. 40, para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

2. Que, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 874/13 de 02 de septiembre de 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la

CONCEJAL: Profa. Aminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta contravención del art. 33 –I numerales 1) y 4); art. 29 numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 12 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, tomando en cuenta la denuncia verbal realizada por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, en la Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, señalando que debe sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

3. En Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, emergente de la denuncia presentada por el Lic. Rómulo Bernal García, (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar de la Comisión de Desarrollo, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la señora Concejal: Profa. Aminda Corina Herrera Gonzales, manifestó lo siguiente: Estoy sorprendida, como Concejal Secretaria y autoridad, este problema es emergente de una anterior reunión que yo tuve con el Oficial, donde tengo testigos más de 6 personas, donde él me falta en su oficina y yo no dije nada y como la arbitrariedad de este señor, hace este acto totalmente reprochable, sin ninguna consideración, hay formas de hacer política y ... 1) La persecución que se me está haciendo, dentro del Ente Deliberante, por algunos Concejales, no es de ahora, es público, todo Sucre sabe, están buscando formas para que me vaya dentro del Concejo y no lo voy hacer (...sic) ... 2) Van a fabricar muchos más, me voy a defender Presidente, voy a dejar sentado en acta, mi persona va remitir alrededor de las Hrs. 11:30 a las instancias correspondientes al Oficial Mayor (sobre deficiencias administrativas), ante esta situación, el Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, dijo: acabo de escuchar de la Concejal: Profa. Aminda Corina Herrera, que nosotros estaríamos fabricando elementos para sacarla del Concejo Municipal, solicitó en este momento, el procesamiento en la Comisión de Ética, contra la Concejal Aminda C. Herrera, por haber acusado al Concejo Municipal de ese hecho que acaba de decir, luego de su tratamiento y consideración, tomando en cuenta al denuncia verbal del Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y cumpliendo las normas establecidas, ha determinado APROBAR la presente Resolución que INSTRUYE a la COMISIÓN DE ÉTICA, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Aminda Corina Herrera Gonzales, por las causales señaladas anteriormente.

4. Por memorial de 25 de octubre de 2013, que consta a fs. 78 a 84 el denunciante Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, **dentro del PLAZO PROBATORIO, abierto por Auto de 15 de octubre de 2013**, inicialmente, pide se tenga cuidado, señalando que la denunciada respondió a la imputación en forma iracunda, haciendo constar que la denuncia no tiene carga de agresión y menos temeraria para responder agresivamente (incluso dice que se omitió actos bochornosos de la denunciada) y continuamente le acusa de cobarde y perseguidor de mujeres, señala que la denunciada claramente define el acoso político, mencionando para ello el art. 7 inc. a) de la Ley 243, ... y cuyo contenido establece ... como el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes al cargo ..(sic) .., con ese antecedente señala, cuando y de qué forma hubiere ejercido alguna de las formas que describe el artículo transcrito, .. y que fue la denunciada la que provocó esta denuncia como reacción, no como acción.. (sic) ... respectivamente.

Asimismo en su memorial el denunciante PROPONE PRUEBA adjuntando literales que cursan en obrados, declaraciones en ANTENA 2000 de 11 de agosto de 2013, recorte de Diario de Circulación Nacional Correo del Sur, Resolución No. 874/13 y el Acta de la Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013 (protestando presentar fotocopias legalizadas), asimismo en su memorial como medio legal de prueba PROVOCA A CONFESIÓN a la procesada, adjuntando interrogatorio en sobre cerrado y ofrece prueba TESTIFICAL en base a un interrogatorio adjunto fs. 76 a 84, memorial que fue admitido mediante proveído de 28 de octubre de 2013 como consta a fs. 86 - 87, que fue ratificado por auto de fs. 200.

5. También cursa en el cuaderno procesal, el memorial de 29 de octubre de 2013, presentado por el denunciante, pidiendo a la Comisión de Ética, el cambio de fecha para la declaración de sus testigos, el mismo que ameritó el proveído de 30 de octubre de 2013, como consta a fs. 95, que fue ratificado por auto de fs. 200.-

6. ACTA DE CONFESIÓN PROVOCADA a la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, de fs. 99 a 103 dijo:

Respondiendo a la Pregunta 1: ¿Diga Ud. qué Concejal es el que le acosa políticamente?: Los Concejales en una reunión le pidieron que se vaya del Concejo son: Domingo Martínez, Marleni Rosales, Juan Nacer Villagómez, José Santos Romero y Verónica Berrios

Respondiendo a la Pregunta 2: ¿En qué circunstancia sufrió Ud. el acoso político?

Primero fue en una reunión, de manera unánime cada uno de ellos me pidieron que me aleje del Concejo Municipal y los procesos que me iniciaron, acomodándose a varios artículos de Acoso Político en contra de la Mujer

Respondiendo a la Pregunta 3: ¿Según Ud. cual la definición de Acoso Político?

Es la presión, hostigamiento a las mujeres electas ... me están obstaculizando, me presionaron y me dijeron que me vaya y que renuncie, haciendo una forma de hostigamiento, entre estos Concejales Don Juan Nacer Villagómez y Don Domingo Martínez. Por otra parte, dijo que le quitaron a su Asesor Personal, por mucho tiempo.

Respondiendo a la Pregunta 4: ¿Ud. mencionó a través de los medios de comunicación sufrir acoso político por parte de la Bancada del MAS dentro del Concejo municipal, se ratifica en aquello?

Si me ratifico de la Bancada del MÁS y su aliado Don. Domingo Martínez.

6. Prueba Testifical de CARGO: Los testigos ofrecidos por el denunciante en el memorial de 25 de octubre de 2013, no se presentaron a la audiencia fijada, como consta en el acta de fs. 104 a 107.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en el caso de autos, se tienen las siguientes literales, que se consideran y valoran a continuación, conforme a derecho:

1.- Memorial de RESPUESTA de 14 de octubre de 2013, que cursa de fs. 50 a 51, presentado por la procesada la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, el mismo que fue admitido por Auto de 15 de octubre de 2013, señalando y fundamentando lo siguiente:

Indica que fue legalmente notificada con el auto de apertura de proceso administrativo interno de 07 de octubre de 2013, estableciendo las presuntas contravenciones administrativas, en ese sentido, hace conocer a los miembros de la Comisión de Ética, que una vez más confirma lo señalado en su anterior denuncia sobre los planes desestabilizadores del Concejal Aliado (A.V.), con el mismo afán ahora el Concejal Juan Nacer Villagómez, ateniéndose a que ostenta el poder mayoritario dentro del Pleno del H. Concejo Municipal, realiza denuncias inapropiadas e infundadas.

Asimismo en su memorial (señala) que como es de conocimiento de la Comisión de Ética, en sesión plenaria

de 02 de septiembre de 2013, el ex Oficial Mayor del Concejo, Lic. Rómulo Bernal García, conjuntamente la señora Rosario Flores Serrudo, presentaron denuncia en mi contra, emergente de la misma (indica) que se abrió un debate, en la cual la procesada señaló: Que, existe persecución política por parte de los Concejales para que renuncie y que presentaría denuncia en contra del Oficial Mayor del Concejo, dentro de ese alcance, en la discusión que se acostumbra presenciar, en ese momento el Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, dijo: Acabo de escuchar de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera, que nosotros estaríamos fabricando elementos para sacarla del Concejo y solicitó el procesamiento en contra de la procesada por haber acusado al Concejo de ese hecho que acaba de decir. Evidentemente (dice) que su persona manifestó que existe persecución política y que toda la población en su conjunto tiene conocimiento que el Partido del M.A.S. realiza acoso político con aquellos representantes que piensan distinto a los de su Partido.

En los fundamentos jurídicos del memorial presentado por la procesada, se indica que los artículos descritos, su actuar de la procesada, no se adecua a ninguna infracción de los artículos citados en la apertura del proceso administrativo, no se puede pretender forzar una supuesta infracción a las normas señaladas en la Resolución y en Auto de Apertura de Proceso Administrativo, con ese antecedente, señala que los derechos fundamentales, se encuentran previstos en los arts. 13-I, 14-I, 15-I, de la Constitución Política del Estado y se hace una explicación sobre el Acoso y Violencia Política, citando los fines, el concepto de Acoso Político, los actos de acoso y/o violencia política, con esos antecedentes y fundamentos que constan en referido memorial, solicita se emita RESOLUCIÓN declarando IMPROCEDENTE la temeraria denuncia, respectivamente.

2. Memorial de DESCARGO de 30 de octubre de 2013, presentado por la Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en la suma, aclara actos a probar y presenta prueba de descargo, como se evidencia a fs. 193 a 194 de obrados.

a) PRUEBA DOCUMENTAL:

- a.1) Denuncia en contra del ex Oficial Mayor del Concejo, sobre presuntas irregularidades cometidas por el Lic. Rómulo Bernal García (copia original)
- a.2) Denuncia interpuesta por la Sra. Mariana Medinaceli, en contra de la procesada (simple fotocopia).
- a.3) Resolución No. 242/13, donde se advierte la remisión al Ministerio Público de la referida denuncia, señala que fue una precipitada decisión (fotocopia legalizada).
- a.4) Fotocopia legalizada del Periódico Correo del Sur de 26 de julio de 2013 (Arminda Herrera, denuncia que persiguen su curul) .
- a.5) Fotocopia legalizada del Periódico Correo del Sur de 11 de septiembre de 2013 (Arminda Herrera, denuncia acoso político) .
- a.6) Impresión de la Página Web de Noticias EMEBOL (El Concejal Martínez, pide alejarse del cargo, hasta solucionar sus problemas en la Fiscalía).
- a.7) Fotocopia legalizada del Periódico Correo del Sur de 24 de septiembre de 2013 (Echan a gente de NAC tras ruptura con el M.A.S.)
- a.8) Plana del Periódico Correo del Sur de 30 de julio de 2013 (A.V. Anuncia una demanda contra Arminda Herrera)
- a.9) Plana del Periódico Correo del Sur de 27 de julio de 2013 (Herrera, si así lo deciden ellos, rompo con el M.A.S)
- a.10) Plana del Periódico Correo del Sur de 13 de agosto de 2013
- a.11) Memorándum de Agradecimiento de Servicios de 20 de septiembre de 2013 (dice) a militantes de la Agrupación Ciudadana NA.-C (fotocopias legalizadas).
- a.12) Resolución Municipal No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013 y el Informe Final No. 012/13 emitido por la Comisión de Ética (señala la procesada sobre favoritismo político) fotocopia legalizada.
- a.13) Acta Notarial No. 26/13 (fotocopia simple) – reproducción de sus declaraciones.
- a.14) Ordenanza Municipal 104/12 (simple fotocopia y sin firmas)
- a.15) Informe Médico de la Caja Nacional de Salud, a favor de la paciente Profa. Arminda Corina Herrera

Gonzales (fotocopia simple)

a.16) Acta de 10 de abril de 2013 (sobre remisión de la denuncia de la señora Mariana Medinaceli y Otros, al Ministerio Público).

III. PLAZO PROBATORIO DE 10 DÍAS HÁBILES, la Comisión de Ética, por Auto de 15 de octubre de 2013, abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo y señaló AUDIENCIA para el día 17 de octubre de 2013, a Hrs. 08:30am. a los efectos de que preste su **DECLARACIÓN INFORMATIVA la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles**, sin embargo, por situaciones de salud (adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal del 15 al 21 de octubre de 2013), emitido por la Caja Nacional de Salud, solicitó postergación de la audiencia, en ese sentido, por Auto de 16 de octubre de 2013, la Comisión de Ética, señala nueva audiencia para el 22 de octubre de 2013, a Hrs. 14:30, quien se hizo presente, asistida de su Abogada Defensora, en ese sentido, interrogada a la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, manifestó que recurrirá a su derecho constitucional de GUARDAR SILENCIO y se abstiene a prestar su Declaración Informativa, así como consta en el acta de fs. 69 a 70 de obrados.

Prueba Testifical de Descargo: En su memorial de 30 de octubre de 2013, hace constar que se abstiene de prestar prueba testifical y señala que lo hará ante el Ministerio Público.

VI. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la **COMISIÓN DE ÉTICA**, dispone el **CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO** por Auto de 04 de noviembre de 2013, ratificando los actos administrativos y procedimentales de 28, 30 y 31 de octubre de 2013 y notificadas las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al **Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.**

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes (literales y otras) los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. En Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, emergente de la denuncia presentada por el Lic. Rómulo Bernal García, (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar de la Comisión de Desarrollo, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la señora Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, manifestó lo siguiente: "... (sic) ... 1) La persecución que se me está haciendo, dentro del Ente Deliberante, por algunos Concejales, no es de ahora, es público, todo Sucre sabe, están buscando formas para que me vaya dentro del Concejo y no lo voy hacer .. (.sic) ... 2) Van a fabricar muchos más, me voy a defender Presidente, voy a dejar sentado en acta, mi persona va remitir alrededor de las Hrs. 11:30 a las instancias correspondientes al Oficial Mayor (sobre deficiencias administrativas), ante esta situación, el Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, dijo: acabo de escuchar de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera, que nosotros estaríamos fabricando elementos para sacarla del Concejo Municipal, solicitó en este momento, el procesamiento en la Comisión de Ética, contra la Concejal Arminda C. Herrera, por haber acusado al Concejo Municipal de ese hecho que acaba de decir; luego de su tratamiento y consideración, determinó INSTRUIR a la COMISIÓN DE ÉTICA, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales.

2. Con ese antecedente, se inicia proceso administrativo interno, en contra de la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 -I numerales 1) y 4); art. 29 numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 12 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

3. De acuerdo al memorial de 25 de octubre de 2013, presentado por el denunciante, señalando que la denunciada respondió a la imputación en forma iracunda, haciendo constar que la denuncia no tiene carga de

agresión y menos temeraria para responder agresivamente (incluso dice que se omitió actos bochornosos de la denunciada) y continuamente le acusa de cobarde y perseguidor de mujeres, ... (sic)... Asimismo en su referido memorial, el denunciante, señala que la Concejal Arminda Corina Herrera Gonzáles, en sus declaraciones realizadas y transmitidas a través de la Emisora Radial ANTENA 2000 el 11 de agosto de 2013 (indica) que manifestó lo siguiente: “Don Juan Nacer Villagómez, por ejemplo es un hombre muy arbitrario en contra de todas las mujeres, porque él persigue mujeres, este señor un hombre muy cobarde.

4. Memorial de RESPUESTA de 14 de octubre de 2013, presentado por la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, entre otros temas señaló, ... (sic) ... que una vez más confirma lo señalado en su anterior denuncia sobre los planes desestabilizadores del Concejal Aliado (A.V.), con el mismo afán ahora el Concejal Juan Nacer Villagómez, ateniéndose a que ostenta el poder mayoritario dentro del Pleno del H. Concejo Municipal, realiza denuncias inapropiadas e infundadas, por otra parte señala, que evidentemente, existe persecución política y que toda la población en su conjunto tiene conocimiento que el Partido del M.A.S. realiza acoso político con aquellos representantes que piensan distinto a los de su Partido.

5. Memorial de DESCARGO de 30 de octubre de 2013, presentado por la Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, adjunta abundante prueba documental (fotocopias legalizadas), en las cuales se reflejan diferentes actos administrativos, entre otros (declaraciones, denuncias, aclaraciones, de mayor relevancia los realizados por la Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 013/13 “A” y “B” de 11 de noviembre de 2013, emitidos por la Comisión de Ética, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos (AMBOS INFORMES), ha determinado APROBAR el INFORME No. 013/13 “A”, que se encuentra suscrito por la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética y la presente Resolución, que DECLARA PROCEDENTE la denuncia formulada por el señor Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por las siguientes declaraciones: “... 1. La persecución que se me está haciendo, dentro del Ente Deliberante, por algunos Concejales, no es de ahora, es público, todo Sucre sabe, están buscando formas para que me vaya dentro del Concejo y no lo voy hacer .. (.sic) ... 2) Van a fabricar muchos más ...”, extremos que afectan la imagen institucional del H. Concejo Municipal y que las mismas, no han sido demostradas durante la sustanciación del presente proceso, por lo que, disponen la sanción de “AMONESTACIÓN ESCRITA”, en aplicación al numeral 2) art. 36 de la Ley de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por el señor Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por las siguientes declaraciones: "... 1. La persecución que se me está haciendo, dentro del Ente Deliberante, por algunos Concejales, no es de ahora, es público, todo Sucre sabe, están buscando formas para que me vaya dentro del Concejo y no lo voy hacer ..(..sic) ... 2) Van a fabricar muchos más ...", extremos que afectan la imagen institucional del H. Concejo Municipal y que las mismas, no han sido demostradas durante la sustanciación del presente proceso, por lo que, disponen la sanción de "AMONESTACIÓN ESCRITA", en aplicación al numeral 2) art. 36 de la Ley de Municipalidades, en base al INFORME FINAL No. 013/13 "A" emitido por la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, respectivamente.

Art. 2.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de Ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.